

BOGOTA, D. E.,

- 7 FEB. 1985

RESOLUCION No.

0140

La Sociedad INVERSIONES AKL-LEGA & CIA. LTDA. - INALTA -, por medio de apoderado, mediante memoriales de febrero 10 y marzo 24 de 1984, presentó al INDERENA la Declaración de Efecto Ambiental de la Urbanización MARBELLA, a realizarse en la ciudad de Cartagena, en cumplimiento de los artículos 27 y 28 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Mediante providencia de marzo 14 de 1984, la División Legal de Recursos Naturales Renovables con el objeto de dar trámite a la solicitud, ordenó remitir la documentación presentada a la Subgerencia de Medio Ambiente, para el respectivo concepto técnico.

Por memorando No. 129 de mayo 15 de 1984, la Subgerencia de Medio Ambiente solicitó que se ordenara una visita ocular con el fin de resolver algunos puntos de la documentación aportada, practicar un reconocimiento del área y hacer una evaluación del estado actual de la misma.

En cumplimiento del auto del 8 de junio de 1984, de la División Legal de Recursos Naturales Renovables, se practicó la visita solicitada y de ella se levantó el Acta que aparece a folios 113 y 114 del expediente en el cual se tramitaron las presentes diligencias.

Que la Subgerencia de Medio Ambiente, después de realizar la evaluación del estudio presentado, emitió el concepto No. 048-84, (folios 119-120 y 121 del expediente) en el cual hizo las siguientes recomendaciones:

El aspecto que aparece de mayor importancia es el que se refiere a los lugares (botaderos) donde serán depositados los lodos que se draguen, cuyo volumen total calculado por SIERRAS & CIA. LTDA., es de unos 115.000 M³. Los botaderos seleccionados por ellos son: a) La Ciénagan localizada aproximadamente en el centro del área en estudio, y b) Una pequeña Ciénaga cercana al puente Benjamín Herrera.

La primera alternativa exige la construcción de canales de drenaje hacia el Caño Juan Angola, a fin de evitar inundaciones de las casas vecinas. La segunda opción requiere la realización de obras de protección con trinchos en manglar y de drenaje para las aguas del dragado.

Ninguna de las dos alternativas parece viable, puesto que ambas ciénagas serán dragadas y ampliadas conforme al proyecto para el mejoramiento del sistema de caños, lagunas y ciénagas, preparado por HIDROTEC para EDURBE y actualmente en consideración por parte del Concejo Municipal de Cartagena.

Por ello, considero indispensable que se defina técnica y ambientalmente este problema por parte de la firma interesada y que esta definición sea presentada al INDERENA para su aprobación antes de iniciar la obra.

Para dar cumplimiento a lo establecido por los Decretos 1741 de 1978 y 1594 de 1984, la Declaración de Efecto Ambiental presentada por INALTA, ha sido enviada al Ministerio de Salud, para que éste evalúe los efectos en la salud humana.

...

Que dicha Subgerencia estableció en el concepto arriba citado que la Sociedad INALTA debe dar cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones:

- " 1. Presentar una solución definitiva aceptable por el INDERENA, para la disposición de lodos y material de dragado.
2. INALTA debe ajustar su proyecto en un todo a los diseños y especificaciones establecidas para el sector de Marbella por el Proyecto para el mejoramiento del sistema de caños, lagunas y ciénagas de Cartagena, realizado por HIDROTEC para la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE, actualmente en consideración del Concejo Municipal de esa ciudad.

Al ajustarse al mencionado diseño, no se permitirá en ningún caso rellenos en el Caño Juan Angola.

3. INALTA deberá solicitar y tramitar ante el INDERENA el permiso de vertimiento correspondiente.

Que mediante memorando SMA-00 del 29 de enero de 1985, el cual adiciona el concepto técnico No. 948/84, el Subgerente de Medio Ambiente manifestó lo siguiente :

1. Este Despacho no aprueba la Declaración de Impacto Ambiental presentada por la mencionada firma en cuanto se refiere a las actividades de relleno en el cauce permanente del Caño Juan Angola, por las razones expuestas en el título " Recomendaciones ", del mencionado concepto No. 948-84.
2. Esta Subgerencia aprueba la realización de trabajos de relleno y adecuación en terrenos adyacentes al mencionado caño, de propiedad de la firma INALTA, delimitados conforme a la Escritura Pública No. 4.091 de septiembre 18-78 de la Notaría 13 del Circulo de Bogotá, siempre y cuando se ajusten a los diseños de la Empresa EDURBE según plano PI-6- de 8.

Para esta aprobación se excluyen las aguas y terrenos de uso público que estén comprendidos en la Escritura antes mencionada.

3. Se debe exigir a INALTA las demás obligaciones establecidas en el mencionado concepto No. 948-84."

Que la aprobación de especificaciones y diseños correspondientes a las Urbanizaciones, son de competencia de las autoridades municipales.

Que al INDERENA le corresponde velar por el cumplimiento de las normas sobre protección y preservación de los cauces y depósitos de aguas y el medio ambiente, de conformidad con los Decretos 133 de 1976, 2811 de 1974 y 1541 de 1978.

Que esta Gerencia comparte los conceptos emitidos por la Subgerencia de Medio Ambiente, arriba transcritos.

Por lo anteriormente expuesto, la Gerencia General del INDERENA, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. - No aprobar la Declaración de Efecto Ambiental presentada por la firma INVERSIONES AKL-LEGA & CIA. LTDA. " INAL-

TA", en cuanto se refiere a las actividades de relleno en el cauce permanente del Caño Juan Angola por las razones expuestas en los considerandos de esta providencia.

ARTICULO 2o. - Aprobar la Declaración de Efecto Ambiental mencionada en el artículo anterior, en lo que concierne a la realización de trabajos de relleno y adecuación en los terrenos adyacentes al mencionado caño, de propiedad de la firma INALTA, delimitados conforme a la Escritura Pública No. 4091 del 18 de septiembre de 1978, de la Notaría del Círculo de Bogotá, siempre y cuando se ajusten a los diseños de la Empresa EDURBE, según plano Pl-6 de 8. y excluyendo las aguas y terrenos de uso público que estén comprendidos en el área a que se refiere dicha escritura.

ARTICULO 3o. - Otorgar licencia a la Sociedad arriba mencionada para la realización de los trabajos de que trata el artículo anterior, de conformidad con el artículo 28 del Código de los Recursos Naturales Renovables, sin perjuicio de las funciones especiales atribuidas por la Ley a la Dirección General Marítima y Portuaria - DIMAR - y de los demás permisos que debe obtener la Sociedad INALTA de otras entidades oficiales.

ARTICULO 4o. - INALTA se comprometerá a ejecutar a su costa todas aquellas obras y actividades preventivas y correctivas que a juicio del Inderena resulten necesarias para minimizar o corregir efectos nocivos al medio ambiente, que se presenten como consecuencia de las obras.

ARTICULO 5o. - La licencia otorgada por esta Resolución, no autoriza a la Empresa beneficiaria a realizar en ningún caso obras de relleno dentro del Caño de Juan Angola en el área de MARBELLA de la ciudad de Cartagena, ni en las demás zonas consideradas de dominio público para la protección y preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, conforme con los artículos 14, 15, 26 y 182 del Decreto 1541 de 1974, en concordancia con el artículo 83 del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y 128 del Decreto 1681 de 1978.

ARTICULO 6o. - La aprobación señalada en el artículo segundo de esta providencia, no exime a la firma INALTA del cumplimiento de las normas de preservación, conservación y protección de los recursos naturales renovables y del ambiente.

ARTICULO 7o. - El incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta Resolución o la violación a las normas de protección y preservación del ambiente, dará lugar a la imposición de las sanciones respectivas a que hubiere lugar.

ARTICULO 8o. - Por Secretaría Jurídica, remítase copia de esta Resolución a la Dirección Regional Inderena - Bolívar, a la Dirección General Marítima y Portuaria - DIMAR - y a la Subgerencia de Medio Ambiente, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTICULO 9o. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

- 7 FEB. 1985

Original Firmado por NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
MARGARITA MARÍN DE BOTERO

Gerente General

IN DERENA

MARGARITA MARÍN DE BOTERO

Gerente General

IN DERENA

RODRIGO ANGULO DORIA

Secretario General

IN DERENA

IN DEREN A

SECRETARIA JURIDICA

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy.

85 Se Notificó personalmente al Dr. Luis E.

Solanos de Resolucion que ante

cede. Impuesto de su contenido firmado.

El Notificado (Mano); PUNTO /

C. C. No. 20349487 Tarjeta Profesional No. 211281

El Funcionario, Juan Gómez

www.jstor.org

o sinal de alerta para as autoridades de saúde e os órgãos de segurança pública.